

AÑO CIX - N° 28.502
CORRIENTES, MARTES, 05 de ABRIL de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2

Resoluciones Pág: N° 2

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 16

Citaciones - Interior Pág: N° 17

Sección General

Licitaciones Pág: N° 19

Convocatorias Pág: N° 20

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 22



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Poccard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 247

Corrientes, 14 de febrero de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFICASE el artículo 1º del Decreto N° 466 de fecha 8 de marzo de 2021:

"...categoría 010-clase 019...";

Debe decir:

"...categoría 100- clase 019,...".

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decreto N° 249

Corrientes, 14 de febrero de 2022

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE por el término de ciento ochenta (180) días la continuidad de la intervención dispuesta por Decreto N° 1.879 de fecha 13 de agosto de 2021, a la entidad denominada "COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO DE PASO DE LA PATRIA (CO.VE.SA.)".

ARTÍCULO 2º: ESTABLECÉSE la continuidad en el cargo de interventor de la "COMISIÓN VECINAL DE SANEAMIENTO PASO DE LA PATRIA (CO.VE.SA.)" del señor ARCAUZ, JOSÉ CARLOS -MI N° 20.084.801-, por el tiempo que dure la intervención con las obligaciones y facultades establecidas en el Decreto N° 2.788 de fecha 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Resoluciones

Dirección General de Rentas

Resolución General (D.G.R.) N° 229/2.022

Corrientes, 30 de Marzo de 2.022

Visto:

La situación de los incendios rurales ocurridos, que han provocado graves daños en los sistemas productivos agropecuarios de la Provincia, determinando el dictado de los Decretos N° 200/2.022, N° 343/2.022 y la facultad de reglamentación, que otorga a esta Dirección el Código Fiscal, y;

Considerando:

Que, por Decreto N° 200/2.022, se declaró el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en todo el territorio provincial, por el termino de seis (6) meses, a partir del 01 de enero de 2.022.

Que, a los fines de atender la difícil situación del sector agropecuario provincial y dentro del marco determinado por el artículo 19º, inciso b), de la Ley N° 5.978, se dictó el Decreto N° 343/2.022, el cual dispuso "EXÍMESE a aquellos contribuyentes cuyos bienes inmuebles estuvieren afectados a explotaciones agropecuarias e inmuebles rurales arrendados respectivamente, ubicados dentro de la zona de

desastre y afectados por la situación extraordinaria... del pago... del Impuesto de Sellos... por el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022.”

Que, conforme al estado de situación y en conjunto con la autorización que posee este Organismo, en el Código Fiscal, en su artículo 51º acordando la facultad "... a la Dirección a establecer regímenes de retención, percepción y recaudación de los gravámenes establecidos en el presente código en los casos, formas y condiciones que aquella determine, tales regímenes podrán establecer tratamientos diferenciales para los contribuyentes, de acuerdo a la calificación fiscal otorgada a cada uno de ellos, según los parámetros y condiciones que al efecto establezca la dirección.”

Que, en razón del marco jurídico fiscal, esta administración se halla facultada para regular la aplicación de regímenes de recaudación y en el presente cuadro de situación, a fin de agilizar la operatividad de los beneficios de las líneas de crédito dispuestas para paliar la extraordinaria situación de emergencia, corresponde la adecuación de los mismos. Que, corresponde se exceptúe a las entidades bancarias, de actuar como agentes de retención del Impuesto de Sellos, en situación y oportunidad que el objeto del crédito o financiación se encuentre encuadrado en líneas dispuestas para beneficio de productores agropecuarios que desarrollen su principal actividad industrial, comercial, agropecuaria, forestal y/o de servicios, en zonas declaradas de desastre en el marco de la Ley Nº 5.978.

Que, este Organismo entiende oportuno el colaborar con medidas que permitan el acceso a medios y recursos que habiliten la reconstrucción del esquema productivo, tan gravemente afectado.

Que, ha tomado la debida intervención el Departamento Técnico Jurídico.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: EXCEPTUAR a las entidades bancarias públicas o privadas, de la obligación de actuar como Agente de Recaudación del Impuesto de Sellos que correspondiera tributar conforme lo establecido en el Título IV del Libro II, del Código Fiscal, en todas las operaciones contenidas en los instrumentos otorgados, en razón de líneas de Crédito por Emergencia Ígnea y Agropecuaria, en el marco establecido por el Poder Ejecutivo Provincial en Decreto Nº 200/2.022.

ARTICULO 2º: COMUNÍQUESE, a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección General y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes vía correo electrónico. Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio oficial del Organismo en Internet. Cumplido procedáse a su archivo.

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.)Nº 0007/2022(S)
Corrientes, 06 de enero de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1712-13151-2020, donde por Resolución Interna Nº

1091/2020(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAGREX SA C.U.I.T. Nº 30-70922492-8 , con domicilio fiscal en 25 De Mayo 577 Piso 7 Capital Federal (1429)

CONSIDERANDO:

Por medio de la Resolución Nº1091/2020(S) de fecha 17/12/2020 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2015/03 a 2016/08 por la suma de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 05/05/2021 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, la presente actuación tiene su origen en la fiscalización realizada al contribuyente por Expediente Nº123-0309-15267-2019 a través de la Orden de Inspección Nº0779/2019, donde la Dirección General de Rentas resuelve mediante Resolución Nº2600/21 DARDE ALTA de oficio a DAGREX S.A CUIT Nº30-70922492-8 como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes- Convenio Multilateral y DETERMINAR la obligación impositiva en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100) a valores históricos.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAGREX SA. C.U.I.T. N° 30-70922492-8, por la suma total de \$128.203,74 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TRES CON 74/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 0057

Corrientes, 10 ENE 2022

Visto:

El expediente administrativo identificado bajo el N°123-

2602-02017-2021S/O.I. N°120/2021 al contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT N° 20-08540880-2, con domicilio real en Ruta 12 KM 412, Posadas, Provincia de Misiones.

Considerando:

Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la Orden de Inspección N° 688/2016 del contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT N° 20- 08540880-2, donde se fiscalizan los periodos de Enero de 2011 a Diciembre de 2020, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Detalle Del Procedimiento Implementado:

Antecedentes de Fiscalización:

No posee inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Ante la AFIP, registra inscripción en el Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes- Monotributo- Categoría F. Exterioriza Inscripción en la actividad "Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas" según página web del mismo organismo.

Se detectó compra de productos primarios en relevamientos de puestos de control. en el periodo 2015 a 2020.

En el periodo 06(2015 a 12/2020, posee débitos en la cuenta única por una liquidación del concepto 0035-0052 (pago a cuenta del IIBB), impagos.

Posee diferencia estimada de base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por Omisión de Base Imponible, art. 13º 2do párrafo.

Analizada la información, observamos que el contribuyente realiza la actividad de "mera compra", legislada en el artículo 123º inc. b), del Código Fiscal y Artículo 13º de la Ley de Convenio Multilateral Inscripciones:

Según consulta al Padrón Web de la Comisión Arbitral, no se encuentra inscripto en el régimen del Convenio Multilateral, como así tampoco en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Jurisdicción Corrientes. Sin embargo, desde 02/2002 registra inscripción en el régimen local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones. Declara la actividad: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS". Con Domicilio Fiscal en MERCADO CENTRAL LOCAL 10 A O- POSADAS MISIONES (C.P. 3300) , según Constancia de Inscripción DGR Misiones.

Según Constancia de Opción de AFIP, registra alta en el Monotributo desde 03/2002, por el desarrollo de las actividades: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS". Con Domicilio Fiscal en RUTA 12 KM 412 -POSADAS.MISIONES (CP 3300).

Notificaciones de la O.I. y Requerimientos de Documentación:

Ante la notificación fallida en el Domicilio Fiscal de AFIP, el 19/04/2021 por Correo Postal se notificó la Orden de Inspección y Requerimiento de Documentación en Domicilio Fiscal declarado ante la DGR Misiones, según acuse de recibo del Correo Argentino. Respecto de los periodos fiscalizados, se solicitó la siguiente información:

1) Nata en carácter de declaración jurada especificando

actividades desarrolladas, fecha de inicio y establecimientos donde desarrolla las mismas

2) Comprobantes de operaciones por Mera Compra de bienes producidos en la Provincia de Corrientes.

3) Comprobantes de pagos del Servicio de Transporte de bienes adquiridos en la Provincia de Comentes, en caso que no utilice transporte propio.

4) Libros IVA Ventas e NA Compras. preferentemente en archivo digital formato Excel. En su defecto. detalle de Ingresos y Gastos por jurisdicción provincial.

5) Contratos celebrados con efectos en la Provincia de Corrientes y comprobantes de pago del Impuesto de Sellos (fs.10-13).

Al vencimiento del plazo establecido, se verificó el incumplimiento total del Requerimiento de Documentación, Por lo que se reiteró el mismo por Correo Postal en Domicilio Fiscal declarado ante la DGR Misiones; resultando fallido la notificación. La falta de presentación en tiempo y forma de la documentación e Información solicitada, habilita a esta Dirección a aplicar lo dispuesto por los Art. 36º y 36º bis del Código Fiscal de la Provincia (fs.14-17).

Durante el transcurso de la fiscalización se verificó que no efectuó la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico.

Pedidos De Informes:

El productor correntino COMETTI JULIO CESAR (CUIT Nº20-16109772-2), en respuesta a pedido de Información, aportó comprobantes de ventas (Facturas) que corroboraron las adquisiciones de frutas en Corrientes por parte de OLIVEIRA CARLOS NESTOR con destino otra provincia durante el año 2020.

Análisis de la información obtenida

Por los antecedentes previamente detallados y por las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, se procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del contribuyente y efectuar las determinaciones que en su caso procedan, en relación a los impuestos que recauda esta Dirección.

Se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección. Así como también la suministrada por la AFIP-DGI en virtud del Decreto 1595/07 y del Convenio suscripto el 25/01/2018, entre la AFIP y el Gobierno de la Provincia de Corrientes, respecto al intercambio de información de naturaleza fiscal a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la Dirección General de Rentas (servicios web).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

El artículo 13º, 2º párrafo del Convenio Multilateral del 18/08/1977 establece: ...En el caso de la industria tabacalera, cuando los industriales adquieran directamente la materia prima a los productores, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora un importe igual al respectivo valor de adquisición de dicha materia prima. La diferencia entre el ingreso bruto total y el referido importe será distribuida entre las distintas jurisdicciones en que se desarrollen las posteriores etapas de la actividad, conforme al régimen establecido por el artículo 2º. Igual criterio se seguirá en el caso de adquisición directa a los productores acopiadores e intermediarios de quebracho y de algodón por los respectivos industriales y otros

responsables del desmote, y en el caso de adquisición directa a los productores, acopiadores o intermediarios de arroz, lana y frutas".

En este párrafo queda claro que las empresas instaladas fuera de la jurisdicción productora, cuando realizaren compras en esta jurisdicción de los bienes que allí se mencionan deben asignar a la misma una primera base imponible equivalente al 100% de su valor de compra.

Por su parte, el Código Fiscal de la Provincia de Corrientes en su artículo 123º, inc. b) norma que, Indistintamente de cómo se realice, ya sea en forma habitual o esporádica, "la mera compra-de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializados o venderlos fuera de la jurisdicción", se encuentra alcanzada por el Impuesto a sobre los Ingresos. Brutos.

En puestos de control fiscal de la DGR Corrientes en los años 2015 a 2020 se relevaron operaciones de traslado de frutas, con origen Corrientes y destino Misiones, donde el fiscalizado es relevado como comprador y transportista de la mercadería transportada:

Siendo el Remitente un sujeto distinto con establecimientos en la Provincia de Corrientes.

Según reporte de puestos de control, Actas labradas y documentación respaldatoria exhibida en dichos relevamientos: Remitos y Constancia de Datos del RUTA.

Así también se detectó al fiscalizado como prestador del servicio de transporte de frutas al sujeto FREITAG ERNESTO GERMAN (CUIT: 20-34887825-6) con origen Corrientes en el año 2020 (fs.37-42 y 47-57), SENASA por su parte informa que OLIVEIRA CARLOS NESTOR intervino como sujeto comprador en la comercialización de frutas con origen en la provincia de Corrientes en los años 2017 a 2019. La mercadería es trasladada por el fiscalizado o por terceros, desde localidades de Corrientes a la Provincia de Misiones. También informa que el transporte ha sido efectuado utilizando un rodado con Dominio: "TL5871" Según Constancia de Datos del RUTA. (Registro Único del Transporte Automotor), el rodado con el Dominio mencionado está afectado al sujeto fiscalizado (fs. 38 y 46).

Así también, registra pagos a cuenta efectuados por Mera Compra en los periodos fiscalizados 2014, 2015 y 2016 (fs.50-53).

Además, COMETTI JULIO CESAR (CUIT Nº 20-16109772-2), aportó comprobantes de ventas (Facturas) que corroboraron las adquisiciones de frutas en Corrientes por parte de OLIVEIRA CARLOS NESTOR, con destino otra provincia, durante el año 2020. El mismo productor también informa ventas al fiscalizado por el año 2020, según reporte conforme R.G.3685 de AFIP (fs.45).

Entonces, se concluye que ha incurrido en gastos por la compra y traslado de los productos primarios correntinos. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de dicho Convenio.

Cabe destacar que, durante el periodo bajo fiscalización, no presentó declaraciones juradas de Convenio Multilateral jurisdicción Corrientes.

Las Resoluciones 34 y 36/2005 (D.G.R.) y sus modificatorias, establecen un regimen de pagos a

<p>cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes o responsables que trasladen la producción primaria fuera de la provincia de Corrientes. Para la Mera Compra, el pago a cuenta del gravamen se determinará considerando el 50% de los valores promedios que figuren en las planillas Anexas, según la documentación exhibida.</p> <p>Por su parte, quienes presten servicio de transporte de carga interjurisdiccional la base imponible de dicho anticipo se considerará el 10.0% de los valores de referencia que se indican en las planillas Anexas.</p> <p>Así mismo la Ley Tarifaria 6249 en su Artículo 3º fija en 2,90% la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para todas las situaciones no contempladas taxativamente en la Ley.</p> <p>Se verificó que el contribuyente no efectuó todos los pagos a cuenta correspondientes a los que hace alusión las R.G.34 y 36/2005.</p> <p>Por todo lo analizado, se concluyó que el contribuyente omitió monto imponible y su consecuente impuesto al Fisco de la Provincia de Corrientes durante el periodo bajo inspección (fs.54-64).</p> <p>En virtud de las facultades conferidas por los Art. 32º y 33º del Código Fiscal Vigente y normas del Convenio Multilateral se procedió a determinar la obligación fiscal del contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. No corresponde impugnación de declaraciones juradas por falta de presentación de las mismas.</p> <p>Las actividades y Montos imponibles detenidos resultaron:</p> <p>"VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS" (Art. 13º C:M.2º Párrafo): "Periodos 10/2014 a 12/2020: Sume del 100% del valor de adquisición de frutas de origen Corrientes con destino otra jurisdicción; según comprobantes aportados por terceros e información de: Actas de Puestos de Control, SENASA y AFIP Para las operaciones que no se obtuvieron comprobantes, el monto de compra surge de multiplicar las toneladas de frutas adquiridas, por los valores fiscales establecidos en Resolución 34/2005 (D.G.R) y modificatorias.</p> <p>"SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP"(ART.9º CM.): Periodos 11/2020: Surge de los ingresos atribuibles al servicio de transporte con origen en la Provincia de Corrientes, según información de Actas de Puestos de Control Fiscal y valores fiscales según Resolución 34/2005 (D.G.R) y modificatorias.</p> <p>El impuesto determinado; surge de aplicar al Monto Imponible determinado, las alícuotas correspondientes a las actividades determinadas según Ley Tarifaria 6249 y Decreto 1312/2019.</p> <p>Respecto de las deducciones verificadas: se consideraron las retenciones, percepciones y pagos a cuenta mera compra, soportados por el fiscalizado e informados por Agentes de Recaudación de la Provincia</p> <p>En razón de ello se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes. Así también, se</p>	<p>elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debe él pagar en dichos períodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización".</p> <p>Por todo lo analizado, se detectaron Diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección, por el periodo 10/2014 a 12/2020, por \$91.423,41. Originadas en omisión de base imponible. El impuesto Histórico a ingresar por Fiscalización" resultó en igual importe (fs.58-64).</p> <p>Impuesto de Sellos: El incumplimiento del punto 5) de los Requerimientos notificados oportunamente no permitió contar con documentación que dilucide el cumplimiento o no del Impuesto de Sellos.</p> <p>Notificación de la Determinación y respuesta del contribuyente: De conformidad al artículo 350 del Código Fiscal el 21/09/2021 por Boletín Oficial se procedió a dar formal Corrida de Vista Nº 1262/2021 por el término de 5 días de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes (fs.65-94).</p> <p>Cabe aclarar. que resultaron fallidos los intentos de notificaciones en Domicilio Fiscal, tanto de AFIP como el declarado ante la DGR Misiones, según acuses de Correo Argentino.</p> <p>A la fecha del presente, no consta que haya efectuado descargo o manifestado allanamiento a la determinación realizada</p> <p>Esta determinación cuenta con posiciones y periodos fiscales que comprenden actas confeccionadas en Puestos de Control intimadas, las cuales deberán ser depuradas al momento de quedar firmes las actuaciones</p> <p>Elementos considerados en el procedimiento: Ficha Personal y Estado de Cuenta, Constancia de Inscripción AFIP.</p> <p>Información obtenida de los registros de esta Dirección, de AFIP y de terceros requeridos: reporte de pagos a cuenta Mera Compra, comprobantes respaldatorios de la compra de productos primarios aportados por terceros, reporte R.G. 3685 de AFIP, Información DTV SENASA y reporte Puestos de Control Fiscal de la Provincia de Corrientes.</p> <p>RG Nº34 y 36/2005 (DGR) y modificatorias. Código Fiscal y Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes. Convenio Multilateral del 18/08/1977.</p> <p>Reportes del Sistema A.T. que no arrojaron resultados: "Retenciones y Percepciones informadas por Agentes de Recaudación".</p> <p>Que, a la fecha del presente, no efectuó descargo ni presentó conformidad a la determinación efectuada . Tampoco consta en el Sistema Tributario que haya efectuado modificación de sus datos, conforme ficha</p>
--	--

individual actualizada. Registra actividades en esta Provincia desde 10/2014.

Que, por lo tanto, se eleva el presente a consideración de la Asesoría Legal y se sugiere, salvo mejor criterio adoptado por la superioridad, se continúen con los trámites que correspondan y se efectúe el alta de oficio de la jurisdicción Corrientes (905).

Que a los efectos de poder dar cumplimiento al procedimiento indicado en R.G. 05/2014 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, se detallan los datos requeridos en su ANEXO I:

Que, obran en las presentes actuaciones dictamen del Departamento Técnico Jurídico.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DAR DE ALTA de oficio a OLIVEIRA, CARLOS NESTOR-CUIT Nº 20-, con Domicilio Fiscal en Ruta 12 KM 412, Posadas, Provincia de Misiones, como Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral, en la Actividad: "VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS (ART. 130) (Principal), "SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS NCP (ART. 9º CM.)" Jurisdicción Sede: Provincia de Misiones 914.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 26 de febrero de 2021.

ARTICULO 3º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente OLIVEIRA, CARLOS NESTOR CUIT Nº 20-08540880-2, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de \$91.423,41 (Pesos Noventa y un mil cuatrocientos veintitrés con 41/100) en valores históricos, e INTIMAR, por este acto, el pago de la referida suma, con más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 5º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archivase.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 0085/2022(S)
Corrientes, 09 de febrero de 2022

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-1504-04207-2021, donde por Resolución Interna Nº 640/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO C.U.I.T. Nº 27-36174072-1, con domicilio fiscal en 0 SAN MARTIN Y KELLER 0 GRUTLY (STA FE) Santa Fe

(3083)

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 640/2021 (S) de fecha 19/07/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al Artículo 37º) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma total de \$ 114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100) correspondiente a los períodos 05 a 12/2017, 01/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-0702-01986-2019, orden de Inspección Nº 0143/2019 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución (DGR) Nº 1720/20 de fecha 21/09/2020 se Resuelve: ARTICULO 1º) DAR DE ALTA de oficio a CHEIRANO, BRENDA ROSARIO CUIT Nº 27-36174072-1, y DEJAR FIRME Todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización. ARTICULO 2º) DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO CUIT Nº 27-36174072-1, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en por la suma de \$114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100).

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003.

Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su

discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11683, Teresa Gómez, Carlos María Folco Sta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 14 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas y no abonó la multa por omisión correspondiente.

Que, el Código Fiscal establece: ARTÍCULO 37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable.

Artículo 37 bis.- El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto.

Que, con los elementos de pruebas y la legislación aplicable al caso es opinión de este Departamento de Sumarios aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido teniendo en cuenta que el contribuyente no se adhirió a planes de pagos.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto Nº4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente CHEIRANO, BRENDA ROSARIO. C.U.I.T. Nº 27-36174072-1, por la suma total de \$ 114.816,31 (PESOS CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 31/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal. ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido

archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones
I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 0268

Corrientes, 22 FEB 2022

Visto:

La Actuación Administrativa identificada con el numero 123-2502-02974-19 a través del cual por Orden de Inspección Nº188/2019 la Dirección General de Rentas resolvió se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a su cargo, al Contribuyente: UNICREDITO S.A., CUIT.Nº30-68800167-2, con domicilio en MENDOZA Nº736- CORRIENTES -CAPITAL.-

Considerando:

Que, la presente fiscalización se Inicia a los efectos de verificar el cumplimiento de las Obligaciones Fiscales del Contribuyente de referencia a través de la Orden da Inspección Nº188/2019.

Antecedentes de Fiscalización:

-Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el Régimen de Convenio Multilateral, desde el 21 de Julio de 1998, en las Actividades "Servicios de Crédito" (Código 649290) y "Servicios de Socios Inversores en Sociedades Regulares Según Ley Nº19.550 - SRL, SCA, etc., Excepto Socios Inversores de SA" (Código 649991).

-Ante AFIP Inscripto en IVA desde el 10/1998, Ganancias Sociedades desde 03/2004 Régimen de la Seguridad Social Empleador desde 08/1998. Actividad Inscripta "Servicios Auxiliares a la Intermediación Financiera n.c.p." (Código 661999).

-El caso surge del canal de información de Interés fiscal, informado por el Sector "Técnico Fiscalización, informado por el Agente JOSE CURI, con la siguiente inconsistencia detectada: Registra falta de presentaciones de Declaraciones Juradas Mensuales. Se analizó el periodo 01/2017 a 10/2018, presento únicamente DDJJ CM03 por los periodos 01, 04, 05 y 06/2017.

-Presenta Declaraciones Juradas de IVA exteriorizando ingresos hasta el periodo 11/2018.

-Exterioriza un empleado en relación de dependencia hasta el periodo 11/2018,

-En el periodo 01/2013, exteriorizó ingresos por \$424.187,35 a la alícuota del 0%.

-Periodo Fiscalizado: Enero/2013 a Diciembre/2018.

Inscripciones:

Ante la DGR: Se encuentra Inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de Convenio Multilateral desde el 21 de Julio de 1998, en las Actividades "Servicios de Crédito n.c.p." (Código 649290) y "Servicios de Socios Inversores en Sociedades Regulares Según Ley Nº19.550 - SRL, SCA, etc., Excepto Socios Inversores de SA" (Código 649991) (fs. 02).

Ante la AFIP : Se encuentra Inscripto en IVA desde el

<p>10/1998, Ganancias Sociedades desde 03/2004 Régimen de la Seguridad Social Empleador desde 08/1998. Actividad Inscripta "Servicios Auxiliares a la Intermediación Financiera n.c.p." (Código 661999) (fs. 04), Notificaciones de la Orden de Inspección: En fecha 15 de Marzo de 2019 se notificó en domicilio fiscal declarado ante la D.G.R., sito en calle Mendoza N°736 de la ciudad de Corrientes - Capital, O.I. N°188/2019.junto a requerimiento de documentación (fs. 01 y 19). Domicilio Fiscal Electrónico : A la fecha el Contribuyente NO registra domicilio fiscal electrónico (fs.02). Requerimiento de Documentación: Nota en carácter de Declaración Jurada de la/s actividad/es desarrollada/s, consignado fecha inicio. Explique brevemente la operatoria de las mismas: Mencione si posee sucursales, detallando domicilio, fecha de apertura y puntos de ventas habilitados en cada una de ellas. Indique y detalle operatorio del negocio. Registros de Ventas y Compras en soporte magnético (formato Excel). Papeles de Trabajo que sirvieron de base para la confección de las Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Copia de las Declaraciones Juradas del Impuesto a las Ganancias y sus correspondientes Papeles de Trabajo. Copia de Estados Contables. Listado detallando clientes y proveedores de la Jurisdicción de Corrientes indicando Razón Social, CUIT y domicilio. Pagarés, Contratos de Mutuos suscriptos con clientes domiciliados en la Jurisdicción de Corrientes, durante et periodo bajo fiscalización. Copia de Contratos y/o Instrumentos suscriptos por operaciones de compra / venta y/o Locación de Inmuebles. De corresponder, aporte copia de Contrato de Locación Comercial y Pago del Impuesto de Sellos. A los efectos de poder brindarles una mejor atención se solicita consignen en la Nota mencionada número telefónico y dirección de correo electrónico y agreguen las aclaraciones u observaciones que consideren pertinentes. Que, la fiscalización iniciada en virtud de las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo, comprendió el control de Obligaciones Tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes considerando los siguientes elementos: Constancia de Inscripción en AFIP. Ficha Individual y Estado de Cuenta del Contribuyente, suministrado por el Sistema Informático "Administración Tributaria". Estado de Cuenta obtenido del Sistema Administración Tributaria. Declaraciones Juradas Mensuales obtenidas de la Comarb. Libros IVA Ventas. Declaraciones Juradas Agente de Recaudación. Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado. Código Fiscal Vigente de la provincia de Corrientes. Ley Tarifaria Vigente de la Provincia de Corrientes. Que ,en fecha 03 de Abril de 2019 el Contribuyente</p>	<p>presenta a través de Correo Electrónico Libros IVA Ventas (fs. 71 a 196). Que, del análisis de la documentación e Información obtenida durante la Inspección, se confeccionaron los Papeles de Trabajo donde se plasma determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (fs.197 a 207): Declaraciones Juradas Mensuales IIBB. Declaraciones Juradas Anuales IIBB. Declaraciones Juradas Agentes de Recaudación. Declaraciones Juradas Impuesto al Valor Agregado. Libros IVA Ventas. Que, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 32º y 33º del Código Fiscal Vigente, se procedió a determinar la Obligación Fiscal del Contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Corrientes. Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Respecto del Monto Imponible Determinado: Para los periodos 01 a 12/2013, 01 a 12/2014, 01 a 12/2015, 01 a 12/2016, 01, 04, 05, 06/2017: Surgen de los montos netos declarados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la DGR. Para los periodos 03, 07 a 12/2017, 02, 05/2018: Surgen los Libros IVA aportados durante la fiscalización. Para los periodos 02/2017, 01, 03, 04, 06 a 12/2018: Surgen de los montos netos declarados en IVA. Respecto del Impuesto Determinado: Surge de aplicar al Monto Imponible Determinado, las alícuotas correspondientes a las Actividades determinadas, del 6% hasta 12/2013 según Decreto Ley N°216/01 y del 7% a partir de 01/2014 según Ley N°6249. Respecto a las Retenciones y Percepciones Verificadas: Se consideraron los pagos a cuenta informados por Agentes de Recaudación de esta Provincia. Impuesto de Sellos: No se detectaron diferencias. Que, se confeccionó la correspondiente "Planilla Determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos", conteniendo el periodo fiscal, la base imponible determinada, el impuesto determinado, el impuesto declarado y las diferencias resultantes (fs. 208 y 210). Que, como consecuencia de la antedicha Planilla, se elaboró la "Planilla de Liquidación - Diferencias de Fiscalización", que compara lo que la fiscalización ha determinado que el Contribuyente deberla pagar en un periodo; contra lo que el Contribuyente declaró que deba pagar en dichos periodos o contra lo que realmente abonó, si éste fuera mayor. Exponiendo en su última columna el "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" (fs. 211 a 213). Que, por todo ello se detectaron Diferencias en el Impuesto. sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección por \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos), originadas en omisión de Base Imponible. El "Impuesto Histórico a Ingresar por Fiscalización" resultó siendo el importe \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos). Que, al momento de notificar la Corrida de Vista nos hicimos presente en el domicilio fiscal; sito en calle Mendoza N°736, de Corrientes - Capital, constatando que dicha firma no se encuentra en funcionamiento en la</p>
---	--

dirección antes mencionada, encontrándose desocupado el Local Comercial, según Acta obrante a (fs. 216), siendo además que en la consulta de Inscripción de AFIP, sale con leyenda la Constancia se encuentra bloqueada (fs. 217); por tal motivo y de conformidad al Artículo 35º del Código Fiscal, el 20 de Diciembre de 2021 se procedió a notificar la Corrida de Vista N°1928/2021 y Resolución de Sumario N°1427/2021, a través de Anexo de Boletín Oficial de Corrientes, los días 20, 21 y 22 de Diciembre/2021 (fs.218 a 233).

Que, transcurrido el plazo, señalado no efectuó descargo ni manifestó conformidad a las actuaciones,

Cumplimiento de los Deberes Formales y Materiales:

Incumplimiento a los Deberes Formales: (fs.214)

"Falta de presentación de Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos: 02,03,07 a 12/2017, 01a12/2018.

Presentaciones fuera de termino. de Declaraciones Juradas Mensuales de los periodos 01, 02/2014, 06,10, 11/2015, 09/2016.

Falta de presentación de Declaraciones Juradas Anuales 2017 y 2018.

"Presentaciones fuera de término Declaraciones Juradas Anuales de los periodos 2014, 2015, 2016.

Incumplimiento a los Deberes Materiales: Se Instruyó Sumario N°7962/2021, ver fs. 215, fue Notificada conjuntamente con la Corrida de Vista la Resolución N°1427/2021.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Omisión (Art 37º C.F.V.): Para los periodos Enero/2013 a Diciembre/2018 la base de cálculo asciende a \$57.560,35 (Pesos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con Treinta y Cinco Centavos).

Resolución N°62/95 de La Comisión Arbitral : Se notificó Inicio de Inspección al Contribuyente a las Jurisdicciones en las cuales se encuentra Inscripto (fs. 05).

Que, la situación observada al 26 de Enero de 2022 y de considerar exclusivamente la documentación y/o Información obtenida y únicamente por el periodo verificado, se detectaron diferencias de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas, por la suma de \$57.560,35 (PESOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos.

Que, habiéndose notificado las diferencias al Contribuyente mediante Corrida de Vista N°1928/2021, este no realizó descargo, ni Impugnación alguna; en consecuencia y en virtud de lo normado por el Artículo 35º del Código Fiscal, deberá dejarse firme todas las actuaciones llevadas adelante por el Departamento de Fiscalización al Contribuyente de referencia.

Que, en las presentes actuaciones, obra dictamen legal como es de rigor procesal.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: DEJAR firme todas las actuaciones nevasdas a cabo por el Departamento de Fiscalización, al Contribuyente UNICREDITO S.A. CUIT N°30-68800167-2.

ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva del Contribuyente, en concepto de Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, en la suma de \$57.560,35 (PESOS

CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS), a valores históricos. INTIMAR por este acto, el pago de la deuda más los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo establece el Artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívase.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R.

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución N°1294/2021(S)

Corrientes, 19 de noviembre de 2021

Visto:

El Expte. N° 123-1611-13572-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO C.U.I.T N° 20-20508915-3, con domicilio fiscal en 01649 CRUZ ROJA ARGENTINA 01649 Santa Fe Santa Fe (3000)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7890/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$7.677,50 (PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 50/100) correspondiente a los periodos, 2017/10 a 12; 2018/01; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

PORELLO,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente PICCOLI, BRUNO ALEJANDRO, C.U.I.T N° 20-20508915-3, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman

posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I:04/04 V:06/04

**Dirección General de Rentas
Resolución Nº1397/2021(S)**

Corrientes, 07 de diciembre de 2021

Visto:

El Expte. Nº 123-1211-13411-2021, iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Convenio Multilateral, a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente KOSO S.R.L. C.U.I.T Nº 30-70871564-2, con domicilio fiscal en San Nicolas 04226 Capital Federal (1419)

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario Nº 7880/2021 propiciada por el Departamento de Convenio Multilateral, para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$213.504,19 (PESOS DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CUATRO CON 19/100) correspondiente a los períodos, 2013/10 a 12; 2014/01 a 12; 2015/01 a 12; 2016/01 a 09; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente KOSO S.R.L., C.U.I.T Nº 30-70871564-2, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 2547

Corrientes, 25 OCT 2021

Visto:

El expediente Nº123-2310-17742-2:019; iniciado por el Departamento de Fiscalización, S/Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal a CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT Nº30-64066862-4, con domicilio fiscal en Independencia Nº124, piso Nº01, Dpto. Nº03 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima;

Considerando:

Que, vienen las presentes actuaciones en virtud del Recurso de Reconsideración impetrado contra la Resolución Nº 919/2.020(S) de fecha 06 de Noviembre de 2.020, por la cual se resolvió ampliar la multa por infracción al art.37º en concordancia con el art.37º bis del Código Fiscal, por haber omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma total de \$40.836,07 (pesos cuarenta mil ochocientos treinta y seis con siete centavos); correspondiente al 100% del monto omitido.

Que, el monto total omitido correspondiente ascendió a la suma de \$40.836,07; conforme se desprende de antecedente administrativo "Nº123-0306-10874-2.015 S/O.I. Nº192/2015 A CREDITO CONFIANZAS.A."

Que, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10º del Código Fiscal, la Dirección se encuentra facultada para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Contribuyentes.

Que, habiéndose concluido la etapa Sumarial se procedió a comunicar la Resolución Nº919/2.020(S) de fecha 06 de Noviembre del 2.020; notificada el 15 de Diciembre de 2.020, conforme consta del acuse de recibo del Correo Argentino obrante a fs.76; en la cual se le hace saber al contribuyente tal como lo establece el artículo 58º del Código Fiscal de la Provincia "...los contribuyentes y/o responsables podrán imponer Recurso de Reconsideración personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo especial de retomo, dentro de los 15 días de su notificación".

Que, en fecha 08 de Enero de 2.021 el Sr. Rubén H. A. Castañeda, en carácter de presidente de la firma, interpuso recurso de reconsideración contra el acto administrativo de referencia, razón por la cual deviene necesario analizar si fueron cumplimentados los requisitos formales exigidos para la interposición del mismo.

Que, a fs.70/71 se informa el pago de la de actuación administrativa establecida según el artículo 21º apartado 2 de la Ley Tarifaria vigente (según Ley Nº6.249/13 actualizado por Res. Ministerial Nº130/2021); razón por la cual continuamos con el tratamiento de las cuestiones de fondo planteadas a tenor del mismo.

Que, el Recurso en examen ha sido impetrado dentro de los plazos legales otorgados para su interposición, dándose Por cumplimentado en consecuencia, con el requisito de admisibilidad formal establecido en el Artículo 58º del Código Fiscal.

Que, en su planteo recursivo de fs.56/59; realiza las siguientes consideraciones que hacen a su defensa;

II-OBJETO DE LA PRESENTACIÓN.

III-LOS HECHOS Y EL DERECHO APLICABLE

<p>a) Antecedente de la fiscalización El 16 de junio de 2015 se recibió orden de inspección de Fiscalización Nº192/2015, donde se solicitó aportar cierta documentación tal como libros IVA ventas e información sobre los destinatarios habituales de los préstamos otorgados, forma de instrumentación de las operaciones, documentación respaldatoria de la misma, formas en la que fija el importe a cobrar, contratos de arrendamientos y/o alquileres. Requerimiento que fue contestado por la empresa. El pasado 31 de octubre se notificó el sumario contencioso fiscal en los términos del artículo 35º y 47º del código fiscal vigente de la Provincia de Corrientes. A lo cual se da respuesta el 31/01/2020, donde se solicitó se deje sin efecto el sumario, al impugnar la determinación de oficio</p> <p>b) De la controversia del ajuste. La controversia se refiere a la diferencia de encuadre de la actividad llevada adelante por la firma y consecuentemente la alícuota del Impuesto sobre los Brutos que corresponde aplicar en la liquidación del mencionado impuesto. Según argumenta la Dirección de Rentas dicha actividad no se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Entidades Financieras por lo cual tanto para la actividad de "Servicios de crédito n.c.p." y "Servicios de y actividades financieras n.c.p." la alícuota que correspondería aplicar es del 6% hasta el período fiscal 12/2013 y del 7% a partir del 01/2009 a 12/2018.</p> <p>c) Con respecto a la actividad desarrollada Crédito Confianza S.A es una empresa que se dedica a otorgar créditos por compras de bienes en comercios adheridos cobrando a los respectivos tomadores del crédito un interés financiero y a los comercios adheridos una comisión. En virtud de lo expresado en la resolución de referencia se menciona que la referida fiscalización determinó que las dos actividades ya enunciadas que son desarrolladas por la empresa deben tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la alícuota del 6%. Es preciso aclarar que, en la liquidación del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad "Servicios de crédito n.c.p." se declaran los ingresos correspondientes a las comisiones cobradas a los comercios adheridos según los convenios que son firmados con cada uno de ellos. Por otro lado, en la actividad servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. " se informan los intereses que se cobran a los tomadores de crédito. Al respecto la ley impositiva separa las actividades y establece alícuotas diferenciales para ambas, se aclara que al momento de determinar la alícuota no se encuadra a la actividad de la empresa en el inciso p) de la Tarifaria 2014 Ley Nº6249 vigente a la fecha: "Art. 4- De conformidad a lo establecido en el artículo 136 del Código Fiscal, fijase las siguientes alícuotas especiales: 4) Del 4,70% (cuatro con setenta por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: p) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones porcentajes u</p>	<p>otras retribuciones análogas. 5) Del 7% (siete por ciento) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal: a) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuentos de documentos de terceros, excluidas las entidades regidas por la ley de entidades financieras Por lo expuesto se manifiesta disconformidad con el encuadre otorgado por vuestro organismo ya que considerar que la actividad seleccionada y las alícuotas correspondientes aplicadas en las liquidaciones mensuales del impuesto reflejan la operatoria llevada adelante por la empresa. d) De la prescripción. Según lo establecido en el fallo "Filcrosa SA s/quiebra. Incidente de velicación de Municipalidad de Avellaneda CSIN 30/2003, lo prescripción de las obligaciones tributarias locales, tanto en lo relativo a sus respectivos plazos, como al momento de su inicio, y a sus causales de suspensión e interrupción en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inc. 12, de la Constitución Nacional, se rigen por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República y, ante la ausencia de otra norma nacional que la discipline, su solución debe buscarse en el Código Civil, pues, la prescripción no es un instituto del derecho público local sino un instituto general del derecho. Efectúa una transcripción de los arts. 89º y 90º del Código Fiscal. Continúa su exposición de agravios indicando ... Estos plazos de prescripción resultan incongruentes con el mencionado fallo de la CSIN mencionado anteriormente. Al respecto, el antecedente. ... "Finco de la Prov. de Corrientes c/ Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Corrientes-s/apremio ... plantea esta falta de acatamiento de la doctrina emanada por la Corte Suprema de Justicia de La Nación, respecto de la prescripción. "En ratón del análisis previo, la suspensión de la prescripción comienza el 21/5/2012 con el Dictado de la resolución 1268/2012 mediante la cual se intima el pago de cada una de las obligaciones tributarias omitidas que oportunamente fueron determinadas de oficio por el organismo de control. Es decir que los períodos fiscales 2005 y 2006 estaban íntegramente prescriptas al momento del dictado de la resolución indicada, y respecto de los períodos fiscales 2007 estaban prescriptos aquellos vencidos con anterioridad al 21/5/2012 (posiblemente el mes de abril del 2007 en la medida en que su vencimiento se hubiese producido antes del 21/5/2007)". "Resulta un dispendio judicial inoportuno la falta de acatamiento por parte de los tribunales provinciales a la doctrina jurisprudencial emanada del Máximo Tribunal de la República, respecto de situaciones que fueron abundantemente consideradas. Considerar el acatamiento significaría ir de la mano de una correcta interpretación y aplicación de los principios</p>
---	--

<p>constitucionales y tributarios en juego". Por lo expuesto se considera que en la determinación de diferencias sobre el impuesto a los ingresos brutos determinadas por este organismo por los periodos: 01/2009 a 12/2018 se encuentran incluidas posiciones mensuales prescriptas.</p> <p>e) EXISTENCIA DE ERROR EXCUSABLE Tanto la jurisprudencia como la doctrina, teniendo en cuenta la naturaleza de las infracciones, sostienen que no basta solo la comprobación del elemento objetivo, sino que debe considerarse además la presencia del elemento subjetivo, consagrando de esta manera la aplicación al ilícito fiscal del criterio según el cual sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente...".</p> <p>Cita jurisprudencia y Doctrina contestes al caso; causa "Parafina del Plata SA" y "Usandizaga, Perrone y Juliarena SRL c/Fisco Nacional, "Astra CAPSA". Solicita aplicación del art.41° del Código Fiscal, mediante la aplicación de la figura de la Remisión de Multa. Ofrece prueba documental. Sobre las cuestiones de fondo expuestas en el Recurso decimos; Que, el presente sumario se inicia teniendo en cuenta lo determinado en el expediente "N°123-0306-10874-2015 S/ O.I. N°192/2.015 A CREDITO CONFIANZA S.A. a través del cual se detectaron diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la Dirección General de Rentas por los periodos fiscales: 01/2.009 a 12/2.018; siendo el citado antecedente administrativo ser el hecho generador de la conducta que se le imputa y su consecuente sanción. Que, de la lectura del libelo sujeto a examen se pone de manifiesto palmariamente, que el recurrente expone los mismos argumentos que motivaron su defensa al momento de impugnar la Corrida de Vista N°1.484/2019 del decisorio adoptado en la Resolución N°543/2020, sustanciada en el expediente administrativo citado ut supra; y que fuera objeto de controversia sobre los cuales ya se ha expedido esta Administración Tributaria quedando constancia de ello a fs.44/46. Que, en razón de ello, a los mismos me remito y adhiero "Brevitatis Causee", a los efectos de evitar incurrir en repeticiones innecesarias, que atenten contra la economía procesal del trámite administrativo. Que, en relación al planteo de prescripción formulado nuevamente por el administrado a través del recurso de reconsideración interpuesto a fs.56/59, sosteniéndose en la invalidez de la normativa Provincial en materia de prescripción liberatoria y, en lo específico sobre el Plazo y Computo de la Prescripción Liberatoria (según arts.89°, 7° del Cód. Fiscal), dejamos sentado criterio y nos pronunciamos invocando lo siguiente: Que, el fundamento, y, jurisprudencias invocadas en el libelo recursivo. basadas en la aplicación del antecedente /jurisprudencial "Filcrosa S.A. s/Quiebra s/Incidente de Verificación de la Municipalidad de Avellaneda"; desconocen, a criterio de esta</p>	<p>administración, la autonomía del Derecho Público Local, y por consiguiente las autonomías provinciales. Ha dicho allí el Máximo Tribunal Nacional. ... "que el instituto de la prescripción no es propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho. Como. lógica consecuencia de ello, y conforme a las facultades expresamente otorgadas por el art. 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, es facultad exclusiva y privativa de la Nación dictar los códigos de fondo. En razón de ello, las provincias carecen de facultades suficientes para legislar en todo lo referente a la "prescripción" de las obligaciones Fiscales Que, frente a ello. esta Dirección, ha adoptado otro criterio, apoyándose en el principio de especialidad de la materia tributaria, lo que torna aplicable la normativa fiscal provincial por sobre la normativa de fondo, cuya facultad le pertenece de forma exclusiva y permanente no delegada no delegada al Estado Nacional; es decir, y por ello reafirmamos, que es competencia de las provincias la percepción de impuestos directos (provinciales). Siguiendo la línea expuesta, resulta necesario recordar que la aplicación del derecho civil, conforme lo ordena el fallo "Filcrosa es derecho de fondo y de aplicación supletoria en el campo tributario es decir, cuando existan lagunas, o cuando existan cuestiones que no puedan resolverse o interpretarse por las normas de esta materia, artículo 6° del Código Fiscal, asimismo es dable destacar que el derecho tributario es autónomo con normas y principios propios y es una de las materias o competencias no delegadas por las provincias a la nación. Es dable recordar que para la administración las normas vigentes poseen toda la legitimidad y fuerza ejecutoria necesaria y son de aplicación obligatoria, tanto para los administrados como para la administración, en consecuencia, debe rechazarse dicha pretensión. Que, pese a su amplitud, estas facultades tributaras provinciales no son ilimitadas, pudiendo establecer impuestos sobre todas las cosas que están en su jurisdicción y que formen parte de su riqueza pública, eligiendo los objetos imponibles. Que, así lo ha entendido el legislador, atento al criterio expuesto en el Código Civil y Comercial (según ley N°26.994) vigente desde el 1° de Agosto del 2.015; así y en lo referente a la materia que nos ocupa dentro del capítulo de prescripción liberatoria, el artículo 2.560 establece un plazo genérico, indicando que... "el plazo de la prescripción es de cinco años, excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local". Que, al mismo tiempo y respecto del ámbito de aplicación del mismo el artículo 2.532 preceptúa que: "...En ausencia de disposiciones específicas las normas de este Capítulo son aplicables a la prescripción adquisitiva y liberatoria. Las legislaciones locales podrán regular esta última en cuanto al plazo de tributos". Del texto transcrito anteriormente, surge de manera clara que la fijación de plazos para la prescripción de Impuestos locales es facultad de las Legislaturas Provinciales, en consonancia con lo que se encuentra</p>
--	--

<p>dispuesto en los Art. 121, 122 y 123 de la C.N.</p> <p>Que, sin lugar a dudas este artículo habilita a las provincias a establecer plazos de prescripción en lo referente a tributos, que sean mayores a los normados en el Código Civil y Comercial Unificado.</p> <p>Continuando con la línea dispuesta por el artículo 2.532 del citado Código de Fondo, este artículo también deja expresa la reserva de la potestad local, con respecto al plazo de prescripción (sin aclarar si se refiere al tema tributario), lo que garantiza que la norma local sea la que se aplique, y establece un plazo genérico de 5 años, el cual es consonante con la legislación Civil y del Código Fiscal de Corrientes hoy vigente.</p> <p>Así el artículo 2562, establece un Plazo de prescripción de dos años que será de exclusiva aplicación a las obligaciones de carácter civil ya que al existir normativa específica que regula de manera local la prescripción de tributos, la misma en base al principio de especialidad desplazará a lo normado en el artículo 2562 Código Civil y Comercial Unificado.</p> <p>De esta manera, y, como conclusión de este análisis, ante la modificación del Código Civil, ahora la potestad de reglar los plazos en materia de prescripción tributaria les corresponde a las provincias, las que podrán modificarlos a partir de su legislación interna.</p> <p>En consecuencia, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos obrantes en la causa, corresponde se tengan por desestimados, el recurso de reconsideración y el planteo de prescripción del impuesto sobre los Ingresos Brutos, accesorios y multas materiales (según art. 37º del Cód. Fiscal); interpuestos referidos a los periodos: 01/2.009 a 12/2.018; considerando que las Resoluciones N°543/2.020 y Corrida de Vista N°1.484/2.019; se constituyen en actos interruptivos del cómputo del plazo de prescripción en los términos del art.91º inciso 2º del Código Fiscal.</p> <p>Respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, nos encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.</p> <p>Así, los artículos 37º y 37º bis del Código Fiscal, preceptúan ..."ART.37º: Constituirá omisión, el incumplimiento culpable, total o parcial, de la obligación de abonar los tributos, ya sea en calidad de contribuyente o responsable... "ART.37ºbis: El que omitiere el pago de impuestos, anticipos o ingresos a cuenta, será sancionado con una multa graduable entre el veinticinco por ciento (25%) y el doscientos por ciento (200%) del gravamen dejado de pagar oportunamente, siempre que no constituya defraudación tributaria o que no tenga previsto un régimen sancionatorio distinto. No incurrirá en la infracción punible quien demuestre haber dejado de cumplir total o parcialmente su obligación tributaria por error excusable. La excusabilidad del error será declarada en cada caso particular por la Dirección mediante resolución fundada".</p>	<p>A mayor abundamiento citamos los fundamentos del fallo "Frigorífico Rafaela S.A. (T.F 14.987-1) CI D.G./CN Fed. Contencioso Administrativo- 30/12/1.999"; del cual se desprenden las siguientes consideraciones..."que la infracción prevista en el artículo 45º de la ley 11.683 (Omisión de Impuestos) es de carácter prevalentemente objetivo, por lo cual, en principio, basta el hecho externo de la falta de pago en termino para que se la tenga por configurada"... "nada impide que a través de los datos de la experiencia pueda naturalmente inferirse de los hechos producidos la ocurrencia de culpa en el acto juzgado. Para ello basta comprobar que el hecho probado sea consecuencia normal de negligencia o falta de previsión por parte de los responsables de dicho hecho. No se trata de una presunción de culpa; es la Inferencia de negligencia o imprevisión resultante del hecho mismo, recayendo en el presunto infractor la demostración de la concurrencia, como factor determinante de la configuración de la infracción, de otras circunstancias ajenas a la voluntad y que él no pudo controlar". (Lo resaltado me pertenece).</p> <p>La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de los impuestos en tiempo y forma. (Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes – Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed.Moglla.2.003).</p> <p>Por lo tanto..."Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos".(Fallo: Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A.-Tribunal Fiscal de la Nación - Sala "A" - 26/11/1.997). Que, en relación a la Prueba ofrecida debo decir que los elementos obrantes en autos, como aquellos que surgen del antecedente administrativo identificado bajo el "N°123-0306-10874-2015 S/ CREDITO CONFIANZA S.A", conforme a la Orden de Inspección N°192/2.015; resultan suficientes para resolver el debate bajo análisis razón por la cual no resulta necesario la apertura de la causa a prueba.</p> <p>Por consiguiente, los argumentos vertidos por la sumariada de manera alguna modifican o justifican su acción u omisión; como así tampoco existen elementos facticos y jurídicos para considerar que estén dados los presupuestos normativos de exculpación (por error) en la aplicación al caso concreto razón por la cual entendemos, corresponde se sancione con la multa tipificada en el artículo 37º del Código Fiscal correspondiente al 100% del monto omitido.</p>
--	--

Que obran en estas actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración Interpuesto por el contribuyente CREDITO CONFIANZA S.A., CUIT N°30-6406G862-4, con domicilio fiscal en Independencia N°124, piso N°01, Dpto. N°03 de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; contra la Resolución N°919/2020(S); por los fundamentos que han sido expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: DEJAR FIRME la multa aplicada en la resolución recurrida, prevista en el art.37º en concordancia con el art.37ºbis del Código Fiscal, por haber incurrido en la Omisión del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la suma de \$40.836,07 (PESOS CUARENTA MIL OCHECHIENTOS TREINTA Y SEIS CON SIETE); correspondiente al 100% del monto omitido. INTIMAR por este acto su pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal.

ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I:04/04 V:06/04

Dirección General de Rentas

Resolución Nº 2774

Corrientes, 01 DIC 2021

VISTO:

La actuación administrativa, identificada con el Número 123-1212-20750-2019, iniciado por el Departamento de Fiscalización S/Orden de Inspección del contribuyente ZAPATA, ARIEL RICARDO, CUIT N° 20-21812949-9, Domicilio Fiscal: ALMIRANTE BROWN 646; Tres Lomas, Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que, a fs.01 obra Orden de Inspección N° 1018 realizada en fecha 12/12/2019, notificada en fecha 07/01/2020, para que se proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección considerando los datos y/o lineamientos que se indican. Que, a fs.02 obra ficha personal del contribuyente.

Que, la fiscalización iniciada comprendió los periodos fiscales de 01/2016 a 10/2019, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la provincia de Corrientes, verificándose que el contribuyente se halla inscripto ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en el régimen

general, desde el 06/2017, por el desarrollo de las actividades "00492421 Servicio de transporte automotor de cereales" y "014910 Apicultura".

Que, en fecha 07/01/2020 se efectuó el requerimiento de documentación otorgándose un plazo de 5 días hábiles para cumplimentar el mismo a contar desde su notificación. Transcurrido el plazo establecido, el contribuyente no presentó la documentación solicitada.

Que, en la fecha antes mencionada se realizó Pedidos de Informes en los cuales se circularizo a:

"CEREZAS ARGENTINA S.A." la cual en fecha 26/02/2020 aportó nota indicando que no posee operaciones con el contribuyente de referencia "TRANSPORTE ROMASIBA S.R.L." la cual en fecha 03/03/2020 aportó CD con detalle del registro de operaciones con el contribuyente de referencia.

"MADERAS MESOPOTAMICAS S.R.L." de la cual no se obtuvo respuesta alguna.

Que, debido a lo expuesto en los párrafos anteriores se recurrió al procesamiento y análisis de la información obrante en los registros de esta Dirección; así como también la suministrada por la AFIP - DGI, verificándose que:

- En AFIP registra inscripción en IVA desde 02/2003 y Ganancias Personas Físicas desde 01/2004.

- Sufrió Percepciones Bancarias por parte del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Y BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, durante todo el periodo fiscalizado.

- De los Puestos de Control Fronterizos, se obtuvo detalle de operaciones vinculadas a ZAPATA ARIEL RICARDO por operaciones de transporte con origen en la Jurisdicción de Corrientes, durante el periodo comprendido entre 12/2014 a 11/2019.

Que, de acuerdo a información obtenida del Sistema AT de la D.G.R. Corrientes, referente "Puestos de Control" fronterizos de la provincia de Corrientes e informes de terceros se evidenció que el Contribuyente de referencia debió atribuir base imponible en virtud del Artículo 9, del Convenio Multilateral.

Por todo lo mencionado . procedió a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Convenio Multilateral de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Convenio Multilateral, desestimando las declaraciones juradas presentadas. entendiéndose como monto imponible determinado para los periodos comprendidos entre el 01/2016 a 10/2019, a los montos que surgen de las operaciones de transporte que fueron constatadas mediante la información aportada por los Puestos de Control fronterizos de la Provincia verificándose el transporte de producción primaria así mismo el valor considerado fue aquel en virtud de las Resoluciones SG RG N° 134/2014, 156/2016 y SG RG N° 174/2016, actualizando las mismas por los Índices de costos de trasportes publicados por la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas para el año 2016 por y Confederación Argentina del Transporte Automotor de Cargas para los años 2017 a 2019, para las operaciones que fueron aportados por los terceros circularizados. fueron considerados los montos informados por los mismos.

Que, con respecto al Impuesto Determinado, surge de aplicar al monto imponible determinado desde el periodo 01/2016, la alícuota del 2,90% establecida en el

<p>artículo 3 de la Ley Tarifaria Vigente de la provincia de Corrientes (Ley Nº 6249) y a partir del periodo 07/2019 la alícuota del 2% de acuerdo a lo normado por el Decreto Nº 1312.</p> <p>Que no se observaron instrumentos que estuvieran alcanzado por el Impuesto de Sellos.</p> <p>Que, se intentó notificar, mediante Correo Argentino S.A. en fecha 29/01/2021, 03/06/2021 y 13/07/2021 la Corrida de Vista Nº 955/2020, adjunta a fs.59/66, conjuntamente con la Resolución de Instrucción de Sumario Nº 967/2020, Planilla determinativa del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Planilla de Liquidación, reflejándose en esta última las Diferencias de Fiscalización, las cuales surgen de la comparación del monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese período o contra el monto que realmente abono si este fuera mayor, otorgándole el plazo de quince (15) días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes o reconozca las diferencias determinadas y regularice su situación fiscal. Al vencimiento del plazo otorgado el contribuyente no reconoce las diferencias de fiscalización ni presenta descargo alguno.</p> <p>Que, dichas notificaciones fueron devueltas a la D.G.R. Corrientes por no poder notificar en el domicilio del contribuyente. Asimismo, se intentó notificar en fecha 20/05/2021 en el domicilio alternativo del contribuyente en referencia.</p> <p>Que, en virtud de lo detallado con anterioridad se procedió a notificar mediante Boletín Oficial: "Publicado B.O. CORRIDA DE VISTA Nº 955/2020 I: 08/03 V: 10/03 AÑO CIX -Nº 28.252 LUNES 08 de MARZO de 2012". A fs.41/55 obra la respectiva publicación de edictos por tres días.</p> <p>Que, de la confección de la corrida de vista mencionada ut supra, surgen diferencias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de esta Dirección por la suma de pesos \$76.892,68 (Pesos setenta y seis mil ochocientos noventa y dos con sesenta y ocho centavos) a valores históricos. Sin embargo, el impuesto a ingresar por Fiscalización asciende a la suma de \$79.101,34 (Pesos setenta y nueve mil ciento uno con treinta y cuatro centavos), la diferencia radica en que se reconoce un saldo a favor del fiscalizado de \$2.208,66 el cual podrá ser imputado a partir de la posición 11/2019.</p> <p>Que, en vistas de que el contribuyente no ejerció su derecho de defensa, conforme lo expresado en los párrafos anteriores, el Departamento de Fiscalización conforme Informe Final, obrante a fs. 71/79, entiende</p>	<p>que deberían quedar firmes las diferencias detectadas. Que, en relación a todo lo expuesto precedentemente, debemos decir:</p> <p>Que, conforme al artículo 35 del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.</p> <p>Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 955/2020 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.</p> <p>Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.</p> <p>Por ello: La Dirección General de Rentas Resuelve: ARTICULO 1º; DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 12/12/2019. ARTICULO 2º: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente ZAPATA, ARIEL RICARDO, CUIT Nº 20-21812949-9, domicilio fiscal ALMIRANTE BROWM 646, Tres Lomas, Buenos Aires; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral, por la suma de \$79.101,34 (PESOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO UNO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS); a valores históricos e INTIMAR por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el artículo 70 del Código Fiscal. ARTICULO 3º: HACER SABER al Contribuyente que en el término de 15 (quince) días, podrá interponer Recurso de Reconsideración de conformidad a lo establecido por el Artículo 58º del Código Fiscal. ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE, publíquese, cumplido archivase. Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Anibal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. C I:04/04 V:06/04</p>
--	--

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N.º 201535/20

El juzgado civil y comercial N.º 3, a cargo de la Sra. Juez María Eugenia Herrero, Secretaría N.º 5 a cargo de Cynthia Taddey Silva, ubicado en calle 9 de Julio N.º 1099, 1er piso, de la ciudad de Corrientes, correo electrónico: jcivilycom3-capital@juscorrientes.gov.ar,

celular: 3795-175079, en las actuaciones "Chilavert Cristina Noemí C/ Rasmussen Ramiro Alfonso Y/O Nea Piscinas Y/O Q.R.S. S/ Daños Y Perjuicios", Expte N.º 201535/20, cita y emplaza a la firma "Nea Piscinas y/o representante de la misma, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la última citación, se presenten a estar a derecho en estas actuaciones, bajo

<p>apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en éste juicio. A continuación se transcribe la providencia que lo ordena: "Nº 1878. Corrientes, 07 de Marzo de 2022. Agréguese informe N.º 014/22 expedido por la Inspección General de Personas Jurídicas. 1) Atento a lo requerido por la actora y no habiendo sido hallado el domicilio real del co-demandado "Nea Piscinas", según documental adjunta e información proporcionada por la Inspección General de Personas Jurídicas, de conformidad al art. 446 CPCC, cítese por edictos a "Nea Piscinas", para que se presenten a estar a derecho en el término de veinte (20) días hábiles desde la última citación. 2) Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por Dos (2) Días en la forma prescripta por el art. 120 C.P.C., todo ello bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente en este juicio, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas. 3) El edicto será confeccionado por Secretaría del Juzgado, debiendo transcribirse la parte dispositiva de la presente resolución. Notifíquese." Corrientes, 16 de Marzo de 2022.- Cynthia Taddey Silva - Secretaria Actuarial I: 05/04 – V: 06/04</p>	<p style="text-align: center;">Expte. Nº179587/18</p> <p>La Sra. Juez en lo Civil y Comercial Nº3, cita y emplaza por edictos a la Sra. María Teresa Llano, M.I. Nº 02.997.468 Y/O A Sus Herederos Y/O A Quienes Se Consideren Con Derecho Sobre El Inmueble Sito En Calle Patagonia Y Lisandro Segovia de esta ciudad individualizado como: MANZANA 565 L; LOTE Nº 9 s/CAT. Barrio Santa María, ADREMA: A1-135089-1, Inscripto En El Registro De La Propiedad Inmueble Al TOMO 357, FOLIO N.º 105747, Del Año 1945 (e.m.e.) Del Departamento Capital, Superficie Total: 218,46M2 Según Mensura Nº 25918 "U"; para que dentro del plazo de Veinte (20) días se presenten si lo consideran y lo acrediten en los autos caratulados: "Molina Silvia Beatriz C/ Llano María Teresa S/ Prescripción Adquisitiva", Expte. Nº179587/18, todo ello bajo apercibimiento de designar al defensor de pobres y ausentes para que los represente en juicio, de conformidad a lo dispuesto por el art. 446 del C.P.C. y C. Juzgado Civil y Comercial Nº 3, sito en calle 9 de Julio Nº 1099, piso 1º, de la Ciudad de Corrientes, Secretaría Nº 5, a cargo de la Dra. Cynthia Taddey Silva.- Corrientes, 29 de Marzo de 2022.- Cynthia Taddey Silva - Secretaria I: 05/04 – V: 06/04</p>
Citaciones -Interior	
<p style="text-align: center;">Expte Nº 235129</p> <p>Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción Nº 1 de la Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. NORMA BEATRIZ AGRASO, se cita y emplaza a: WALTER JOSE WETTSTEIN, de apodo: "WALTER SOTELO", DNI: 37.371.150, domiciliado en el Barrio Laguna Seca, 232 viviendas, sector 18, casa 20 de esta ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LANDAIDA ERNESTO DAMIAN P/SUP. ROBO CALIFICADO-CAPITAL" Expediente Nº 235129, por encontrarse procesado por la presunta comisión del delito investigado en las mismas: ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO y EN POBLADO Y EN BANDA (arts. 166 inc. 2º y 167 inc. 2º del CP.) Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Corrientes, 10 de diciembre de 2021.- Dra. Norma Beatriz Agraso I:01/04V:07/04</p> <p style="text-align: center;">Expte. Nº 199170/20</p> <p>La Sra. Juez del Juzgado Civil y Comercial Nº 9 de esta ciudad de Corrientes, Dra. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ, hace saber por cinco días que se ha decretado</p>	<p>la liquidación judicial del fideicomiso "Master Deportes S.A. – Fideicomiso de Garantía", CUIT Nº 30-71104031-1, en los autos caratulados: "JUAN CARLOS MACHNAU C/ MASTER DEPORTES FIDEICOMISO DE GARANTIA (GEBOS CONSULTORES S.A. FIDUCIARIO) S/ LIQUIDACION JUDICIAL DE FIDEICOMISO", Expte. Nº 199170/20, en trámite ante la Secretaria Nº 19. El Fallo que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Nº 7. Corrientes, 22 de marzo de 2022. Y VISTOS: ... Y RESULTA: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1º) DECRETAR la liquidación del fideicomiso 'MASTER DEPORTES FIDEICOMISO DE GARANTÍA', C.U.I.T.: 30-71104031-1, instrumentado mediante ESCRITURAS NÚMERO SESENTA Y SIETE (Nº 67), el día veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil ocho, y Escritura NÚMERO CUARENTA Y SIETE – A (Nº 47-A), el día cinco (05) de mayo del año dos mil diecisiete; y ESCRITURA NÚMERO CIENTO DIEZ Nº 110, del 08 de noviembre de 2016 celebradas en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, República Argentina. 2º) ... 3º) Publicar Edictos en el Boletín Oficial por cinco días, a cuyo fin se librarán los oficios respectivos. 4º) Prohibir que se realicen pagos al fideicomiso, los que serán ineficaces a partir de la presente, debiendo efectivizarse los mismos por ante el liquidador o ser depositados en autos. 5º) Los acreedores podrán presentar las solicitudes de verificación de créditos por la vía del Art. 200 de L.C.Q., hasta el día 30/04/2022, y formular las impugnaciones previstas en el Art. 34 L.C.Q. hasta el día 13/05/2022. 6º) El liquidador deberá presentar el informe que establece el Art. 35 L.C.Q. el día</p>

13/06/2022, y el establecido por el Art. 39 L.C.Q. el día 16/08/2022, debiendo el Juez dictar la resolución prevista en el Art. 36 L.C.Q. el día 30/06/2022. 7º) ... 8º) Ordenar la toma de razón de la medida de 'indisponibilidad' de los bienes registrables denunciados (inmuebles fideicomitidos) y demás bienes que se individualicen como de propiedad del fideicomiso 'MASTER S.A. – FIDEICOMISO DE GARANTÍA', que sean objeto de liquidación, medida que no deberá ser levantada sin la autorización del Juez de la liquidación; a cuyo fin líbrense los Oficios correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble y a los Registros de la Propiedad Automotor y a cualquier otro registro que resulte pertinente, con la prevención del Art. 273, inc. 8, L.C.Q., la que deberá ser anotada sin plazo de caducidad. 9º) ... 10) ... 11) ... 12) Intimar a los terceros que posean bienes fideicomitidos para que, en el término de 24 hs. de la toma de posesión del cargo del órgano liquidador, sean entregados al mismo. 13) ... 14) ... 15) DISPONER la realización de los bienes del activo fideicomitido, difiriéndose la designación del enajenador y la decisión sobre la modalidad de venta hasta tanto se diligencie la constatación dispuesta en este pronunciamiento y los liquidadores se pronuncien sobre la mejor forma de liquidación, en cuyo caso deberá el funcionario acompañar las piezas necesarias para la formación del incidente de venta, donde se proveerá lo pertinente. Hágase saber al liquidador que deberá procurar a la enajenación de la totalidad del activo del fideicomiso dentro de los cuatro meses corrientes desde la presente (Art. 217 L.C.Q.), bajo apercibimiento de remoción. 16) ... 17) Comuníquese la presente resolución de liquidación a los fiduciantes, acreedores y beneficiarios. 18) ... 19) INSÉRTESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Fdo. MARINA ALEJANDRA ANTÚNEZ – Juez – Juzgado Civil y Comercial Nº 9 – Corrientes". Se hace saber que el Órgano Liquidador designado en autos está integrado por el C.P. NICOLÁS ANTONIO D'ANDREA y la C.P. ELENA ALCIRA RODRÍGUEZ, quienes constituyeron domicilio en la calle José Ramón Vidal Nº 2130, de esta ciudad, y cuya atención al público será de día lunes a viernes, en el horario de 17:00 a 20:00 horas. Publíquese sin necesidad de previo pago. Secretaría Nº 19 – Corrientes, 05 de abril de 2022.-

DRA. MARINA ALEJANDRA ANTUNEZ. JUEZ.
DR. RAMIRO ANTONIO ENRÍQUEZ GONZÁLEZ
I: 05/04 V: 11/04

Expte. Nº 21.655/18

Se hace saber que, por disposición del Juzgado de San Luis del Palmar- Poder Judicial-, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Mariana Noelia Godoy, sito en la calle 9 de julio Nº 752, cita y emplaza a los herederos de Magdalena Moreyra De Centurión y a quien crea con derechos al dominio del inmueble objeto de la posesión,

para que dentro de 10 (diez) días, comparezcan a tomar intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial de Ausente para que los represente, sobre el Inmueble situado en la planta urbana de San Luis del Palmar; según plano de Mensura Nº 3.734 Letra "O". Ubicado: en Manzana Nº: 20, Fracción de la Parcela Nº: 19 S/Cat.; Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes: Tomo: 212; Folio: 69.271; Fca.: 3.291; Año: 1.929 (E.M.E.) y, en la Dirección General de Catastro-Adrema: S1-4049-1 (Ver Nota); con una superficie total de 242,35 (Doscientos cuarenta y dos, c/45) metros cuadrados, siendo un polígono conformado por la línea entre los puntos A-B de 9,00 metros lineal, de B-C 26,53 metros lineal, de C-D 9,40 metros lineal y, la línea conformada por los puntos D-A 26,20 metros lineal. Lindando al Norte: Dionicio Barrios y Otros, al Sur: calle Tucumán (tierra), AL Este: calle San Juan(tierra) y al Oeste: Carlos Ramírez (Poseedor), en los autos caratulados: "ALMIRÓN, JOSÉ MARÍA C/MAGDALENA MOREYRA DE CENTURIÓN Y/O TODO AQUEL QUE SE CONSIDERE CON DERECHO S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (ORDINARIO)." Expte. Nº 21.655/18. Publíquese por dos (2) días.

Art. 343: Demandado incierto o con domicilio o residencia ignorados. la citación a personas inciertas o cuyo domicilio o residencia se ignore se hará por edictos publicados por dos días en la forma prescripta en los artículos 145,146 y 147.-

San Luis Del Palmar-Ctes: 30 Noviembre de 2021.-

Dr. Gustavo M. Montenegro - Secretario
I: 05/04 – V: 06/04

Expte. LXP 23858/21

El Juzgado de 10 Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de la IV Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, sito en calle Gral. Madariaga Nº 638, que tiene como Juez al Dr. Agustin Martin Gatti , Secretaria a cargo de la Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez, donde se ha dispuesto citar una vez por mes y durante seis meses al Sr. Sebastián Ortiz DNI Nº 05.708.178, argentino, nacido el día 21 de Enero de 1.944 en la ciudad de Curuzu Cuatia, Provincia de Corrientes, casado en 1º nupcias con Amalia Gómez, cuyo último domicilio conocido en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, para que comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley, así lo tengo dispuesto en los autos caratulados: "ORTIZ SEBASTIÁN S/ DECLARACIÓN DE AUSENCIA CON PRESUNCIÓN DE FALLECIMIENTO, Expte. LXP 23858/21. Paso de los Libres, 05 de Mayo de 2021 Publíquese una vez por mes, durante seis meses.-

Dra. Cynthia Eugenia Valenzuela Báez – secretaria
I: 05/04 – V: 05/04

Sección General

Licitaciones

Ministerio de Turismo
Licitación Pública Nº 03 / 22
Corrientes, 25 de marzo de 2022

Exp. Nº 190-108-2021
APERTURA: 4 de mayo de 2022 HORA: 11,00
Autorizado por Decreto Nº 601/22 de fecha 15-03-22
MOTIVO: ADQUISICION DE 5 EMBARCACIONES DESTINADAS A LAS UNIDADES DE CONSERVACION: PORTAL SAN ANTONIO, CAPIVARI, ISLA APIPE, GALARZA Y CHAVARRIA, DEPENDIENTES DE LA DIRECCION DE PARQUES Y RESERVAS.
Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 11.00 horas del día 04/05/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 22º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04).4
A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.
INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes
INFORMES TECNICOS: Dirección de Administración, sita en calle 25 de mayo 1330 de la ciudad de Corrientes, TE. 442700
ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 271 –Cap. Fed. Buenos Aires VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.167.500 (Son Pesos: diez millones ciento sesenta y siete mil quinientos)
INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar
ó www.corrientes.gov.ar
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA
I: 30/03 V: 05/04

Provincia de Corrientes
Ministerio de Turismo
Licitación Pública Nº 02 / 22

Exp. Nº 190-888-2021
APERTURA: 4 de mayo de 2022 HORA: 09,00
Autorizado por Decreto Nº 602/22 de fecha 15-03-22
MOTIVO: ADQUISICION DE 1 VEHICULO MODELO MINUBUS CON CAPACIDAD PARA 18 PERSONAS.

Los sobres conteniendo las ofertas deberán ser presentados en la Contaduría General de la Provincia -25 de Mayo Nº 902- 1º Piso – Corrientes antes de las 9.00 horas del día 04/05/2022 las que serán abiertas en presencia de las Autoridades correspondientes. En caso de feriado o asueto, se abrirá el día hábil siguiente (Reglamento de Contrataciones – art. 22º del Anexo I del Decreto Nº 3056/04).4

A fin de ser agregado al expediente original, solicitamos que ese Organismo remita a esta Contaduría General (Departamento de Contrataciones), los cinco (5) ejemplares de las publicaciones efectuadas, antes de la fecha fijada para la apertura de ofertas.

INFORMES ADMINISTRATIVOS: Contaduría General de la Provincia sito en la calle 25 de Mayo Nº 902 – 1º piso – ciudad de Corrientes

INFORMES TECNICOS: Dirección de Administración, sita en calle 25 de mayo 1330 de la ciudad de Corrientes, TE. 442700

ADQUISICION DE PLIEGOS: Tesorería Gral. de la Provincia sito en calle Salta Nº 655 Corrientes o en la delegación del Gobierno de la provincia de Corrientes en Buenos Aires con domicilio en calle Maipú 231 –Cap. Fed. Buenos Aires VALOR DEL PLIEGO: \$ 10.000 (Son Pesos: diez Mil)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 8.500.000 (Son Pesos: ocho millones quinientos mil)

INFORMACION ADICIONAL: www.cgpcorrientes.gov.ar
ó www.corrientes.gov.ar

Departamento de Contrataciones
Contaduría General de la Provincia
I: 01/04 V: 07/04

Poder Judicial
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 05/22

EXPEDIENTE Nº 09-E-507-2022

APERTURA: 04/05/2022 - 10:00Hs.

LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 153 DE FECHA 29/03/2022. Visita de Obra Obligatoria: 21/04/2022 - 11:00 hs. Lugar de encuentro visita de obra: Garita de Acceso al predio Edificio T.O.P. Ejército Argentino Nº 550 de Goya. Personas a Cargo: Ing. Ricardo Rojas - Arq. Ana Saade e Ing. Eléctrico Manuel Espasandín.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: "Ampliación de Dependencias Judiciales en edificio sito en Ejército Argentino Nº 550 de la ciudad de Goya- Corrientes"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$8.670.432,21

Mes Básico: Marzo 2022

<p>Capacidades de Contratación Requerida: C.T.C.I.: \$ 16.000.000 C.C.A.: \$25.000.000 Valor del Pliego: Sin Costo Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del 08/04/2022, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/licitaciones-2022/ Sin costo. Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4104221/4104220, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar . Poder Judicial I: 01/04 V: 07/04</p> <p align="center">MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT SECRETARÍA DE HÁBITAT UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS IV PROMEBA4-359-LPN-0 – Llamado a Licitación Pública Nº 01/2022</p>	<p>Por sistema de Postcalificación Sobre único (Carpeta Técnica y Carpeta Económica) Municipio de Curuzú Cuatí Corrientes OBJETO: Contratar la construcción de "Infraestructura Pública y Equipamiento Comunitario" para el barrio YAGUA RINCON, ubicado en la ciudad/departamento de Curuzú Cuatí, Provincia de Corrientes PRESUPUESTO OFICIAL: \$111.936.553,56 (pesos ciento once millones novecientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y tres con cincuenta y seis cvos.) Valores al mes de [Junio 2021] Nación Argentina/BID[cantidad] de días corridos FINANCIAMIENTO PLAZO DE EJECUCIÓN ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: A partir del 07/04/2022 en la Unidad Ejecutora Calle 25 de Mayo 890 1º piso y en la Casa de la Provincia de Corrientes, Maipù 271, CABA. VALOR DEL PLIEGO: \$ 0,00 (pesos cero) CONSULTAS: A partir del 07/04/2022 en la Unidad Ejecutora de 08:00hs. a 12:00hs, hasta el día 27/04/2022. Pagina web de la Provincia de Corrientes, de Promeba y en Esmeralda 255, CABA. RECEPCIÓN DE OFERTAS En la Unidad Ejecutora Provincial/Municipal, PROMEBA Calle 25 de Mayo 890 1º piso hasta el 12/05/2022 a las 09:00 hs. ACTO DE APERTURA Salòn Verde de Casa de Gobierno de la Provincia de Corrientes calle 25 de Mayo 925 el 12/05/2022 a las 10:00 hs; en presencia de los oferentes o sus representantes. Esta Licitación se ajustará a las disposiciones del Contrato de Préstamo Nº BID 3458 OC-AR, suscripto entre la Nación Argentina y BID. Unidad Central de Administración de Programas con Financiamiento Internacional</p>
Convocatorias	
<p align="center">Bomberos Voluntarios de San Carlos</p> <p>Convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA a celebrarse el día 20 del mes de abril, del año 2022, a las 19,30 horas en el lugar CIC (Centro Integrador Comunitario), de la localidad de San Carlos, provincia de Corrientes, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el presidente y secretario firmen el acta de asamblea. 2) Tratamiento y aprobación del Estado de Situación Patrimonial y Contable de la asociación al 28 de febrero 2022 3) Constituir los Órganos sociales, Elección de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por Resolución Nº 02 del 27 de enero del Año 2022 de la Inspección General de Persona Jurídica". Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 08Hs a 12 Hs, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma. Convóquese a los señores asociados de la Comisión de</p>	<p>Apoyo de la Fiesta Provincial del Agricultor, a la Asamblea Extraordinaria que se celebrara en su sede permanente de Avenida San Antonio s/n y Productores Tabacaleros, departamento de Goya, Provincia de Corrientes, el día 07 de Abril de 2022 a las 20:00 Hs. Para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1. Designación de dos Asociados para que, con el Presidente y el Secretario, firmen el acta en representación de la Asamblea. 2. Poner a consideración de los Socios la Donación de una fracción del inmueble a favor del Estado Provincial-Ministerio de Educación de aproximadamente una (1) Hectárea, sobre calle Doménico Zini, inscripta en el Registro de la Propiedad de Inmueble bajo número de Adrema I2-5805-2, según duplicado de mensura 3416- N, para ser destinado a la construcción y funcionamiento de una escuela técnica. NOTA: La Asamblea se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 27 a 31 del Estatuto Social. Carlos Ramón Zarantonelli, Presidente.- José Saúl Stortti, Secretario.- I: 30/03 – V: 05/04.-</p>

Círculo de Oficiales de la Policía de Corrientes

El Círculo de Oficiales de la Policía de Corrientes, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria de Delegados a llevarse a cabo el día Sábado 30 de Abril de 2.022 a las 09,00 hs., en su Sede Social sito en Av. Ayacucho al 3.253 de esta Ciudad Capital, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura del acta de convocatoria.
2. Consideración y aprobación de la Memoria y Balance e Inventario de los Ejercicios 2.019 – 2.020 y 2.021
3. Consideración y aprobación del Presupuesto General de Gastos Año 2.022
4. Consideración y aprobación del incremento de la cuota societaria.
5. Proclamación de las Autoridades del Período 2022-2026 (renovación parcial, segunda mitad, vicepresidente y acompañantes Art. 25° y 26° del Estatuto en vigencia).
6. Designación de dos (2) Socios asambleístas para firmar el Acta de Asamblea.

La Comisión Directiva.-

I: 31/03 – V: 05/04.-

Fundación Palabra y Esperanza

El Consejo de Administración de la Fundación Palabra y Esperanza convoca a Asamblea General Ordinaria Anual por Acta N°: 78, para el día 30 del mes de abril del dos mil veintidós a las 10.00 hs. Sitio en calle General Lavalle 1968 de esta ciudad de Corrientes, para tratar el siguiente Orden del día:

- 1.-Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Síndico y del Auditor por el ejercicio cerrado al 31/12/2021.-
- 2.-Compra de Bienes Muebles.-
- 3.-Firmas de las Actas.-

Alberto Dámaso Monzón, Presidente.-

Blanca María Encinas, Secretaria.-

I: 05/04 – V: 06/04.-

Asociación de Citricultores de Bella Vista

Se Convoca a Asamblea General Ordinaria a los asociados de la Asociación de Citricultores de Bella Vista para el día 29/04/22 a las 20:00 hs en la sede social sin en calle Catamarca 961, Bella Vista, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día:

- 1.-Lectura, consideración y aprobación de las Memorias, Inventarios y Balances, Informe de los Revisores de Cuentas, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/18-19-20-21.
- 2.-Renovación total de la Comisión Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Protesorero, (3) Vocales Titulares, (3) Vocales Suplentes y (2) Revisores de Cuentas.-
- 3.- Elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea.

La Comisión Directiva.-

I: 05/04 – V: 05/04.-

Federación Correntina de Boxeo (FE.CO.BOX)

El Consejo Directivo de la Federación Correntina de Boxeo (FE.CO.BOX), en los términos de los arts. 37 y 38 del Estatuto Social, ha dispuesto convocar todos sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el viernes 15 de abril de 2021 a las 21 horas, de forma virtual a través de la plataforma zoom en la siguiente dirección: ID: 712 0453 0233, Contraseña: FECOBBOX; todo de conformidad a las normas previstas en la Resolución General N°4/2020 de Inspección General de Personas Jurídicas, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Validez de la convocatoria.
- 2) Dispensa de Asamblea General Ordinaria del año 2021, no llevada adelante raíz de la pandemia de Covid-19.
- 3) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, inventario y la cuenta de gastos y recursos.
- 4) Proceder a la elección de un vocal, quien tomará inmediatamente su puesto en la Comisión Directiva.
- 5) Considerar modificaciones en los cinturones, rankings provinciales amateur, y títulos provinciales.
- 6) Libre uso de la palabra.

Que ésta misma convocatoria será cursada al mail registrado por los afiliados. A la espera de su presencia, los saludamos atentamente.

Cristian Martínez, Presidente.-

Dr. Juan Cruz Fernández, Secretario.-

I: 05/04 – V: 05/04.-

Tierras S.A.

Convocase a los Señores Accionistas de TIERRAS S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la Av. Colon N° 539 de la ciudad de Corrientes, el día 29 de abril 2022, a las 10:00 horas, ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Justificación del llamado a Asamblea fuera del término legal.
- 3) Consideración de la documentación prevista por el art. 234. Inciso 1 de la LGS, correspondiente al ejercicio N° 19 cerrado el 30 de junio de 2021.
- 4) Ratificación de lo actuado por el Directorio y la Sindicatura.
- 5) Remuneración al Directorio y Sindicatura.
- 6) Destino del resultado del ejercicio.
- 7) Fijación del número de Directores por un nuevo periodo estatutario de dos ejercicios.
- 8) Designación del órgano de fiscalización.
- 9) Ratificación de Asambleas Anteriores.

El Directorio.-

I: 05/04 – V: 11/04.-

Liga Correntina de Futbol

A los señores delegados de los Clubes afiliados a la LIGA CORRENTINA DE FÚTBOL, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de Abril del 2022 en el horario de las 21 Hs, en su sede social, sito en la calle San Luis 1236 para tratar el siguiente Orden del día:

- 1) Designación de dos (2) Delegados Asambleístas para

<p>aprobar el Acta respectiva.</p> <p>2) Consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, e informe de la Comisión Fiscal, ejercicio 01 de Noviembre de 2020 al 31 de Octubre de 2020.</p> <p>3) Consideración de la memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de ganancias y Pérdidas, e informe de la comisión fiscal, ejercicio 01 de Noviembre al 31 de Octubre de 2021.</p> <p>4) Elección de Presidente de la Institución.</p> <p>5) Elección de cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes para integrar el Tribunal de Disciplina Deportiva.</p>	<p>6) Elección de un Tribunal de Honor que estará integrado por los representantes Asambleístas de 10 clubes afiliados, 7 en carácter titular, y 3 de suplentes, quienes serán electos por la propia Asamblea y su mandato durará 2 años.</p> <p>NOTA: De no contar con quórum reglamentario, la Asamblea se llevará a cabo luego de media hora de la señalada en la Convocatoria, según lo prescribe el ART. 19 del Estatuto Social.</p> <p>Yuri Javier Kordylas, Presidente.- Fdo. Massera Jorge Antonio, Secretario.- I: 05/04 – V: 07/04.-</p>
--	---

Sección Comercial

Testimonios

Grupo Reiser SRL

Minuta: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Grupo Reiser SRL". Fecha: 19/11/2.021.- Socios: Reiser Enrique Waldemar, DNI: 22.427.726, Argentino, nacido el 07/12/1.971, casado, CUIT: 20-22427726-2, comerciante, domiciliado Charlone 446 localidad Belén de Escobar, Departamento de Belén de Escobar, Buenos Aires; Reiser Tomas, DNI: 42.101.715, argentino, nacido el 29/07/1.999, soltero, CUIL: 20-42101715-9, comerciante, domiciliado en Pedro Ríos s/n en la Localidad de Tabay, departamento de Concepción, Corrientes. Denominación: "Grupo Reiser SRL", sede social en Pedro Ríos S/N de la Ciudad de Tabay, Departamento Concepción, Provincia de Corrientes.- Objeto: A) Alimentarias: Compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación, industrialización y distribución de forrajes, cereales y frutas cítricas, hortalizas, frutas finas B) Transporte: Explotar todo lo concerniente al transporte de carga, ya sea terrestre, marítimo, fluvial o aéreo y en general lo vinculado al transporte. C) Agropecuarios: a)- Preparación y conservación del suelo la siembra, viveros y recolección de cosecha; o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas, tales como maquinas de plantar, sembrar o abonar, arados gradas, cortadoras de tallos, tractores. b)- Ganadera: Comprar, vender y criar toda clase de hacienda, sin limitación de variedad, clase, tipo, especie, de tambos, cabañas y feet lot, en el mercado interno y/o externo, realizando por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, en campos propios o arrendados. – c)- Alquileres: Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares. Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados.- Servicios de alquileres de cosas muebles. d) Compra venta de Automotores nuevos y usados nacionales e importados, compra venta de autopartes nuevas y usadas nacionales e importados. Capital Social \$ 3.000.000 dividido en dividido en 300 Cuotas de \$10.000 cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción:

Reiser Enrique Waldemar: la cantidad de 200 cuotas de \$10.000 cada una, por un total de \$2.000.000; Reiser Tomas: la cantidad de 100 cuotas de \$10.000 cada una, por un total de \$1.000.000. Plazo: Cincuenta (50) años. La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios: Reiser Enrique Waldemar y por el socio Reiser Tomas en forma indistinta para todas las actividades que sean del giro normal de la sociedad y no este expresamente prevista en este contrato la representación conjunta, quienes revestirán el cargo de Gerentes Titulares. Cesión de Cuotas: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños, sino con el acuerdo unánime de los socios. El socio que se propone ceder sus cuotas partes, lo comunicará a los otros socios, quienes se pronunciarán en el término que no podrá exceder de treinta (30) días desde la notificación, a su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y no ejercida la preferencia. El balance de la sociedad ser practicara el 31 de diciembre de cada año. Firmas certificadas en fecha 19/11/ 2.021. Acta Nº 149, folio: 149, Libro XXVI del Escribano Juan Pablo Lattar, Titular del Registro Notarial 511.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-265-22 Caratulado GRUPO REISER SRL S/Insc. De Constitución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 18-03-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General
I: 05/04 – V: 05/04

XG Servicios Financieros S.R.L.

XG Servicios Financieros S.R.L. Cuit Nº 30 – 71655782 – 7. Numero de Inscripcion 01771 - Folio 01771 - Libro VII - Tomo II – Legajo Nº 3 – Fecha: 12 de Agosto de 2019 En La I.G.P.J Ctes, con sede social en calle Cordoba Nº 314 Piso 14 – Depto "A" de la Ciudad de Ctes, se hace saber que por instrumento privado de fecha 30 de noviembre de 2021 con certificación de firmas, de los socios, por el Escribano Marino Pablo A. Mastrangelo T.R.N. Nº 493 de la ciudad de Goya Ctes, los socios han resuelto en forma unanime: primero: la disolución y liquidación anticipada

de la sociedad Xg Servicios Financieros S.R.L. Segundo: Nombrar Liquidadora a la Sra. María Ximena Vilas D.N.I. Nº 24.809.439 Cuit Nº 27 – 24809439 – 2, quien acepta de conformidad. Tercero: Aprobación del balance de fecha 30 de noviembre de 2021.- Motivo O Causa: "Decisión de los Socios" de acuerdo a lo establecido en el Art. 94 Ley General de Sociedades Nº 19550.

Publíquese El Edicto En El Boletín Oficial Por El Término De Un (1) Día Como Esta Ordenado En El Expte 221-134-22 Caratulado XG SERVICIOS FINANCIEROS S.R.L. S/Insc. de Disolución Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29-03-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 05/04 – V: 05/04

Farmacia Rius Tressens La Del Norte S.C.S

Minuta - Modificación: 'Farmacia Rius Tressens La Del Norte S.C.S'. En instrumento privado de fecha: 13/10/2021. Emiliano Nicolas Bonino, DNI: 31.210.856, nacido el 26/02/1.985, soltero, comerciante, con domicilio en Pedro Ferre esquina La Rioja, CUIT: 23-31210856-9, Vende, Cede Y Transfiere total y definitivamente a favor de Antonio Augusto Rius, DNI: 22.371.778, nacido el 22/08/1.971, soltero, comerciante, con domicilio en calle Figaro 840, CUIT: 20-22371778-1 en el 50% indiviso de la propiedad del Capital Comanditario; Miguel Angel Aquino, DNI: 30.273.661, nacido el 09/08/1.983, casado en primeras nupcias con María De Los Angeles Galván, Farmacéutico, con domicilio en Barrio los Pinos, manzana "H" casa 11, CUIT: 20-30273661-9 Vende, Cede Y Transfiere total y definitivamente a favor de Mayra Gisela Amarilla, DNI: 33.802.654, nacida el 25/03/1.988, soltera, de Farmacéutica Matricula Profesional 897, domiciliada en calle Industria 1.077, CUIT: 23-33802654-4 en plena propiedad la totalidad del Capital Comanditado, que tienen y le corresponden en la razón social 'Farmacia Rius Tressens La Del Norte S.C.S.' con domicilio real y legal en calle Salta 203 de esta Ciudad, inscrita en la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el nº 0041, Folio 0041, del Libro IV, Tomo I., de Contratos, de fecha 30 de octubre de 2.013.- Se modifica el contrato social de 'Farmacia Rius Tressens La Del Norte S.C.S' en las cláusulas Primera, Tercera Y Cuarta. "Primera: Denominación – Domicilio - Duración: La sociedad 'Farmacia Rius Tressens La Del Norte Sociedad en Comandita Simple', tendrá su domicilio real y legal en calle Salta 203 de la Ciudad de Bella Vista, Corrientes. La duración de la sociedad será de

50 Años, contados a partir de la fecha de inscripción del Contrato, pudiendo ser prorrogado por igual término tanta veces como lo acuerden los Socios mediante simple manifestaciones formuladas por estos y debidamente inscriptos en la Inspección General de Personas Jurídicas".- "Tercero: Capital: El Capital Social se fija en la suma de \$200.000, aportado por: a) Socio Antonio Augusto Rius el 49% de dicho Capital o sea la suma de \$98.000. b) Socio Emiliano Nicolas Bonino el 49% de dicho Capital Socio o sea la suma de \$98.000. c) Socio Mayra Gisela Amarilla el 2% de dicho Capital, es decir la suma de \$4.000. Suscripto e integrado totalmente en bienes por los socios. Los Socios Antonio Augusto Rius Y Emiliano Nicolas Bonino revestirán el carácter de Socios Comanditarios, en tanto que el Socio Mayra Gisela Amarilla revestirá el carácter de Socio Comanditado. "Cuarta: Dirección Y Administración: Mayra Gisela Amarilla tendrá a su cargo: a) la Dirección Técnica específica y profesional de la Farmacia, ejercerá el cargo de Director Técnico. b) ejercerá la Administración Comercial de la Sociedad y tendrá el Uso De La Firma Social y la representación de la misma a idénticos fines. Firmas certificadas en fecha 13/10/2021. Acta Nº 119, folio 119, Libro XXVI del Escribano Juan Pablo Lattar, Titular del Registro Notarial 511.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-3995-21 Caratulado FARMACIA RIUS TRESSENS LA DEL NORTE S.C.S S/Insc. De Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 21-01-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 05/04 – V: 05/04

Comercializadora Shuk S.A.

Se Hace Saber que por acta de Directorio de fecha 08/03/2022, los socios de la firma Comercializadora Shuk S.A., han decidido cambiar el domicilio de la sede social, legal y fiscal, de la calle Hipólito Irigoyen 603, Tercer Piso, Departamento "A" de esta ciudad de Corrientes a la calle Belgrano Nº. 330 3ro. "B" de esta ciudad de Corrientes – Provincia de Corrientes.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-484-22 Caratulado COMERCIALIZADORA SHUK S.A., S/Insc. Cambio de Sede Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 31-03-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 05/04 – V: 05/04

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar